



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00089-00
Demandante	Marco Tulio Caicedo Samboni
Demandados	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Auto niega solicitudes de acumulación y fija nueva fecha y hora para audiencia inicial.

1. ANTECEDENTES

En providencia del 1 de noviembre de los cursantes, se concedió el término de tres (3) días, a la parte demandada, Nación – Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que aportara certificación del estado del proceso bajo el radicado N°52001-23-33-000-2019-00071-00, adelantado en el Tribunal Administrativo de Nariño y copia de la demanda.

La parte demandada Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta memorial en el que informa al despacho, que a la fecha de presentar la solicitud de acumulación de procesos, aún el Tribunal Administrativo de Nariño, no había fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso N°52001-23-33-000-2019-00071-00, lo cual indica, puede ser corroborado al verificar la fecha de presentación de la contestación de la demanda, con la fecha en que el Tribunal fijó fecha para la citada audiencia inicial el 20 de noviembre de 2019.

Del mismo modo, indica la demandada que en razón a lo anterior, solicita de manera comedida que se adelante entonces, la acumulación procesal de todos los procesos que cursan en este despacho y se ordene su envío con destino al expediente N°11001-33-43-063-2019-00101-00, el cual cursa en el Juzgado 63 Administrativo de este circuito, cuyo auto admisorio es de fecha 3 de abril de 2019, y en el mismo aún no se ha fijado ni fecha ni hora para la celebración de la audiencia inicial.

Enunciando igualmente que en caso de negarse, a acceder a la acumulación propuesta en precedencia, solicita de manera comedida que se acceda a la acumulación de todos los procesos que cursan en este despacho, dada la cantidad de demandas presentadas y sustentadas bajo los mismos hechos y que buscan las mismas pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

Primera Solicitud de Acumulación:

El demandado Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no dio cumplimiento a la orden plasmada en providencia del 1 de noviembre de los cursantes, en tanto, no aportó la correspondiente certificación del estado del proceso bajo el radicado N°52001-23-33-000-2019-00071-00, adelantado en el Tribunal Administrativo de Nariño, ni copia de la demanda, con lo cual se descarta que haya cumplido con lo reglado en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, no podrá accederse a dicha solicitud de acumulación, en tanto, el proceso que cursa ante el Tribunal Administrativo de Nariño, se le fijó fecha para la realización de la audiencia inicial para el pasado 20 de noviembre según lo plasmado por el demandado en su memorial.



Segunda Solicitud de Acumulación:

Respecto de la solicitud de acumulación del presente asunto, al proceso N°11001-33-43-063-2019-00101-00, el cual cursa en el Juzgado 63 Administrativo de este circuito, cuyo auto admisorio es de fecha 3 de abril de 2019, se negará la misma en tanto, la parte demandada no indica con precisión el estado en que se encuentra a la fecha el citado proceso.

Tercera Solicitud de Acumulación:

Por último la solicitud de acumulación de todos los procesos que cursan en este despacho, no se puede considerar, dado que, a la fecha de presentada la misma¹, todos los procesos que cursan en este despacho, poseían fecha para celebración de la audiencia inicial², fecha que se vio interrumpida para resolver la primera solicitud de acumulación presentada, respecto del proceso bajo el radicado N°52001-23-33-000-2019-00071-00, adelantado en el Tribunal Administrativo de Nariño, lo cual en ninguna medida le revive los términos a la demandada, para presentar esta nueva solicitud.

Por lo anterior, se negará las peticiones elevadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.

SEGUNDO: Negar las solicitudes de acumulación de procesos promovidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 60 del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

¹Memorial radicado el 6 de noviembre de 2019. Ver folio 268 que fija con anterioridad la audiencia inicial.

² Artículo 148 del Código General del Proceso. (...)3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.